

FUNDACIÓN SAN ISIDRO LABRADOR

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- NOMBRE DE LA FUNDACIÓN. La Fundación que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación y se denomina **FUNDACIÓN SAN ISIDRO LABRADOR**.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. La Fundación que se constituye tiene su domicilio en el corregimiento de Riofrío, Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, en la Carrera 5 con Calle 3 esquina

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS

OBJETIVO PRINCIPAL: Adelantar gestiones de tipo cultural, ambiental, educativo y social encaminadas a organizar, promocionar y realizar las festividades patronales y demás actividades y eventos que contribuyan al bienestar y desarrollo de la comunidad del Corregimiento de Riofrío, Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la cultura, buenas costumbres y sano esparcimiento de la comunidad, mediante la organización de las festividades anuales de las fiestas patronales y demás eventos culturales.
- b) Fomentar la formación de grupos folclóricos y culturales, que sean reconocidos como una muestra de nuestra riqueza cultural.
- c) Fomentar la cultura del buen vecino teniendo como pilares la solidaridad, amistad, compañerismo, amabilidad, honestidad y la preservación del medio ambiente.
- d) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y protección de la niñez y la tercera edad.
- e) Financiar proyectos y programas de formación que contribuyan al desarrollo de sectores o grupos desfavorecidos.
- f) Fomentar e impulsar el intercambio cultural a nivel local, regional, nacional e internacional.

- g) Establecer premios a proyectos o trabajos de investigación y desarrollo tendientes a mejorar la productividad y calidad de los diferentes cultivos, preservación del medio ambiente y desarrollo de la industria del campo.
- h) Promover la elaboración de libros, publicaciones, programas y trabajos relacionados con la historia, cultura, eventos y desarrollo de nuestra región.
- i) Promover, apoyar y financiar investigaciones, desarrollos y proyectos relacionados con la actividad económica propia de nuestra región.
- j) Cumplir con la voluntad y compromiso de los empresarios del sector, de velar porque las nuevas generaciones fortalezcan la industria de la agricultura y demás renglones de la economía del municipio Zona Bananera para de esta manera recuperar una trayectoria y reconocimiento que se ha ido perdiendo.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) los aportes pagados por los miembros fundadores; (2) por auxilios recibidos de personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de Ocho Millones de pesos m/l. (\$8.000.000), que ha sido aportado por 45 miembros fundadores. MUNICIPIO ZONA BANANERA aportó Tres Millones de pesos m/l. (\$3.000.000,00), ASOBANARCOOP aportó Doscientos Mil pesos m/l. (\$200.000,00), COOBAFRIO aportó Cien Mil pesos m/l. (\$100.000,00), TRANSPORTADORA JOTA JOTA LTDA. aportó Dos Cientos Mil pesos m/l. (\$200.000,00), CONSTRUACABADOS Y DISEÑOS LTDA. aportó Cien Mil pesos m/l. (\$100.000,00) y entre todos las demás personas naturales, la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil pesos m/l. (\$4.400.000,00).

ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, el Concejo Directiva y el Representante Legal, etc., la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Son miembros de la Fundación, las personas naturales y/o jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el

lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de Fundación y las decisiones de sus órganos directivos.
2. Cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos con la Fundación
3. Participar activamente en los programas, proyectos, eventos, reuniones y demás actividades de la Fundación.
4. Suministrar información a la Fundación para efectos de investigaciones, estudios y gestión para el cumplimiento de sus objetivos

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General

ARTÍCULO 10.- Condiciones para ser miembro de la Fundación

1. Haber diligenciado el formato de solicitud de admisión
2. Tener vínculos familiares, comerciales, económicos o laborales con el corregimiento de Riofrío.
3. Ser admitido por el Concejo Directivo.

ARTÍCULO 11.- Causales de retiro de un Miembro

1. Cuando el miembro deje de participar en las actividades delegadas por la Fundación por un lapso de un mes sin causa justificada.
2. Cuando el miembro comete falta grave en contra de la Fundación.
3. Cuando el miembro expresa su voluntad de no continuar en la Fundación.
4. Cuando el Consejo Directivo, en cumplimiento del mandato expresado en el presente estatuto, exija por violación comprobada de las prohibiciones, y/o en general por faltas a la ética, la ley y/o al trato respetuoso y cortes exigido a todos sus miembros.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- La Fundación será administrada por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Representante Legal.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15.- Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o a falta de este la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el mismo del Consejo Directivo, o a falta de este la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con diez días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco días calendario de antelación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el Representante Legal y/o por el Consejo Directivo mediante carta, fax, e-mail, aviso en prensa, etc., dirigido a los miembros, debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de miembros que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de miembros, siempre que ese número no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir la Fundación sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y determinar su reglamento.
- c. Elegir el Revisor Fiscal
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- e. Determinar la orientación general de la Fundación
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- i. Las demás que la ley señale.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo está compuesto por cinco miembros principales y cinco suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años contados a partir de la elección.

ARTÍCULO 19.- Los cargos en el Consejo Directivo serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, cada uno con su respectivo suplente, estos cargos son ad-honorem, es decir no serán remunerados.

ARTÍCULO 20. – Son Funciones del Consejo Directivo:

- a. Designar y remover a los funcionarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
- b. Crear el reglamento interno.
- c. Elaborar, revisar y/o modificar y poner a consideración de la Asamblea General el manual de funciones de cada uno de los cargos del Consejo Directivo y de los empleados de la Fundación.
- d. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- e. Delegar en el Representante Legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- f. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- i. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- j. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- k. Aprobar o desaprobado la admisión de nuevos miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 21. – El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite por escrito dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el Representante Legal con cinco días hábiles de anticipación, mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico, etc. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General mediante el sistema de mayoría simple es decir entre los postulados a cada cargo el de mayor votación será el principal y la segunda votación será el suplente, para mayor claridad el sistema de elección podrá ser definido mas detalladamente en el reglamento interno de la Fundación o como la Asamblea General lo decida pero con no menos de 15 días antes de la elección.

PARÁGRAFO.- Es causal de retiro del Consejo Directivo cuando se pierde la calidad de Representante Legal o apoderado de un miembro jurídico o cuando este mismo

miembro mediante solicitud escrita del Representante Legal así lo solicite, en este caso el suplente asumirá como principal.

DEL REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 23.- El Representante Legal o Director Ejecutivo de la Fundación será elegido por el Consejo Directivo.

Para ser Director Ejecutivo se requiere, poseer condiciones morales, éticas, sociales e intelectuales y tener algunos conocimientos relacionados con el objeto de la Fundación que permitan dejar en alto el buen nombre de la institución ante las entidades gubernamentales y privadas y que además le garanticen a la Fundación una eficiente y eficaz gestión para la consecución de recursos y la participación activa de ésta en beneficio de la comunidad.

El Director Ejecutivo no podrá ser pariente de ninguno de los miembros del Consejo Directivo o del Revisor Fiscal dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

Si se nombra para el cargo de Director Ejecutivo a un miembro fundador, este deberá tener la calidad de miembro activo.

El Presidente de El Consejo Directivo será suplente del Director Ejecutivo y en ausencia temporal o definitiva de éste aquel quedará encargado de las facultades del Director Ejecutivo. Cuando la ausencia sea definitiva, el encargado será hasta cuando el Consejo Directivo elija al nuevo Director Ejecutivo.

ARTICULO 24. Son funciones del Representante Legal o Director Ejecutivo:

Tendrá todos los derechos y deberes de un administrador general, será un colaborador inmediato del Presidente, y ejercerá las siguientes funciones:

- 1- Ejercer la personería jurídica y llevar la representación legal de la Fundación.
- 2- En todos los actos, ejercer, por sí mismo o por medio de apoderado, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- 3- Celebrar los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación hasta por montos que no excedan los cuatro (4) S.M.M.L.V., celebrar contratos de mandato judicial otorgando a los apoderados las facultades que fueren necesarias en el proceso correspondientes, tales como conciliar en los Centros de Conciliación y Arbitraje que funcionen legalmente en la ciudad; aceptar legados y donaciones.
- 4- Organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades de la Fundación y prestar los diferentes servicios en desarrollo de las pautas señaladas por El Consejo Directivo.

- 5- Administrar todos los bienes de la Fundación de acuerdo con las facultades y obligaciones que le señale El Consejo Directivo en el reglamento correspondiente, o mediante ordenes o instrucciones ocasionales.
- 6- Convocar a las reuniones a los órganos de administración, sociales, culturales y comités.
- 7- Ordenar y responder por los giros y pagos que se realicen a nombre de la Fundación.
- 8- Asignar las funciones y controlar las actividades de todos los comités.
- 9- Impulsar actividades y realizar gestión para la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- 10- Igualmente deberá participar y/o realizar en nombre de la Fundación, alianzas de cooperación local, municipal, departamental, regional, nacional o internacional con entidades públicas o privadas y en todas aquellas actividades, académicas, sociales, culturales y de desarrollo humano, que correspondan al objeto social de la Fundación de lo cual deberá mantener informado al Consejo Directivo y la Asamblea General.
- 11- Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- 12- Preparar y presentar al Consejo Directivo el plan de desarrollo, proyectos y demás actividades.
- 13- Preparar y presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual.
- 14- Preparar y presentar al Consejo Directivo el informe de ejecución de los planes, proyectos y demás actividades.
- 15- Las demás de carácter meramente administrativo previstas en los estatutos y reglamentos, o que le deleguen la Asamblea General, El Consejo Directivo o El Presidente dentro de sus correspondientes atribuciones.
- 16- Cumplir con las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO No.1. El Director Ejecutivo será responsable de los bienes y elementos de cualquier clase de la Fundación cuyo manejo o administración le confíen, lo mismo que de los perjuicios que por su culpa se ocasionen a la Fundación en el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO No.2. El Director Ejecutivo no podrá, sin orden escrita del Consejo Directivo, permitir o facilitar el uso de bienes o elementos de la Fundación ni en préstamo ni a cualquier otro título.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 25.- La función del Revisor Fiscal debe ser desempeñada por un Contador Público titulado, elegido por la Asamblea General para un periodo para un periodo de un (1) año, pudiendo ser removido en cualquier momento por esta o por el Consejo Directivo. Tendrá un suplente personal de las mismas calidades que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas que será elegido de la misma forma y para el mismo periodo.

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas. El Revisor Fiscal no se vinculará a la Fundación mediante un contrato de trabajo, no está sometido a la continua subordinación de sus Directivos o del Representante Legal y las sumas de dinero que recibe corresponde a la contraprestación de servicios profesionales si es una persona natural o el pago de servicios si se tratare de una persona jurídica, cuyos empleados no contraen vínculos de carácter laboral con la Fundación.

Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la Fundación se requiere ser contador público con matrícula. Lo mismo aplica para su suplente.

ARTÍCULO 26.- Son Funciones del Revisor Fiscal:

Cerciorarse de que las operaciones, actividades, decisiones y procedimientos de la Fundación, de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo se ajusten estrictamente de acuerdo con la ley y los estatutos.

- 1- Velar por que se lleven regularmente los libros de contabilidad, las actas y por que se conserven archivos y correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 2- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan alguna inspección o control sobre las actividades de la Fundación y rendirles los informes que haya lugar o que le sean solicitados.
- 3- Examinar los balances y estados financieros y autorizados con su firma.
- 4- Convocar al Consejo Directivo, a la Asamblea General a reunión Extraordinaria cuando a su juicio sea necesario.
- 5- Informar oportunamente por escrito al Consejo Directivo, a la Asamblea General, a la Presidencia o al Director Ejecutivo según los casos, de las irregularidades o sobre la violación que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de los estatutos, los reglamentos y la ley.
- 6- Visar las Cuentas de Gastos incluidas en el presupuesto y aquellas que ordene el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo.

- 7- Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y/o el Contador y refrendarlas si fuere el caso u objetarlas con exposición de motivos si no las encontrare correctas.
- 8- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando tenga que informar asuntos relacionados con sus funciones, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
- 9- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas adecuadas para la conservación o la seguridad de los mismos; impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer control permanente y completo sobre los valores de la Fundación y sobre cualesquiera otros ingresos.
- 10-Presentar a los entes fiscalizadores correspondiente los informes y pagos de: Impuestos y Retenciones a que haya lugar en las fechas establecidas según el calendario Tributario.
- 11-Presentar con la periodicidad convenida, las cuentas que correspondan a la cancelación de los honorarios o servicios según el tipo de persona que desempeñe el cargo a fin de que sean aprobadas y pagados por tesorería.
- 12-Cumplir con las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley, disposiciones del Consejo Directivo y los estatutos.

ARTÍCULO 27.- El Revisor Fiscal, tanto principal como suplente, no podrá ser Miembro o empleado de la Fundación, cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de algún miembro de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, Tesorero y del Contador, ni actuar en consorcio con las personas mencionadas

CAPITULO V

COMITÉS

ARTÍCULO 28.- COMITÉS: La Fundación tendrá Comités Permanentes y Comités Transitorios con el propósito de analizar, estudiar, organizar y ejecutar los temas, asuntos, proyectos, eventos o problemas puestos a consideración de la Fundación o para desarrollar y ejecutar por la Fundación, serán creados, organizados y distribuidos por el Consejo Directivo.

Para efectos del nombramiento de los miembros de los comités, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta la especial idoneidad, disposición, honestidad y experiencia de los miembros de los Comités. En los comités tanto permanentes como transitorios, los Miembros de la Asamblea General, del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo podrán participar en las reuniones.

ARTÍCULO 29.- COMITÉS PERMANENTES: Los Comités Permanentes serán creados y designados por el Consejo Directivo para un periodo de un (1) año y estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros cada uno; podrán sesionar y deliberar válidamente con la presencia de la mitad más de uno de sus integrantes, se reunirán las veces que sean necesarias para trabajar en la planificación, ejecución y en general para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 30.- COMITÉS TRANSITORIOS: Los Comités transitorios podrán ser designados por el Consejo Directivo para el análisis, estudio, planeación, ejecución e informes de temas, actividades y eventos específicos y con un periodo limitado de tiempo para desarrollar el tema o temas encomendados. Contaran con un mínimo de tres (3) miembros, y se reunirán con la frecuencia que el asunto a tratar lo exija.

CAPITULO VI

CAPÍTULOS

ARTÍCULO 31.- La Fundación dentro de su ámbito de operaciones podrá organizar Capítulos bajo los siguientes parámetros:

- 1- El Capítulo Seccional debe ejercer sus funciones en un área geográfica determinada del territorio municipal.
- 2- Contar con un mínimo de quince (15) Miembros.
- 3- Ajustarse a los presentes estatutos para lo cual el Consejo Directivo expedirá el reglamento correspondiente.
- 4- Reportar periódicamente la información sobre la situación administrativa, jurídica y legal, dignatarios y miembros.
- 5- Presentar informe de actividades al Consejo Directivo de la Fundación.
- 6- Los Capítulos se identificarán como Fundación San Isidro Capitulo (seguido del nombre del corregimiento, región o vereda)

PARÁGRAFO: Los Capítulos, previa autorización del Consejo Directivo podrán tener Personería Jurídica y estatutos si la Ley lo permite, siempre y cuando éstos no contravengan los estatutos y reglamentos de la Fundación y su objeto y objetos sean los mismos de Fundación.

CAPITULO VII

REFORMAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- Cualquier modificación al presente estatuto se realizará, previa consulta y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- La Fundación se disolverá y liquidará por: Imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 34.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

ARTÍCULO 35.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

APROBACIÓN

El presente estatuto de la Fundación fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Asamblea General en reunión celebrada para la constitución de la Fundación en la Carrera 5 con Calle 3 esquina, en el corregimiento de Riofrío, Municipio Zona Bananera Departamento del Magdalena, ajustándose a las disposiciones de la Ley vigente, el día Veintidós (22) de Marzo de 2009.

Ulises Vinicio Pérez Alvarez
Presidente Asamblea Constitución
C.C. 12.558.464 de Santa Marta

Yadira Francina Orozco de Acosta
Secretaria Asamblea Constitución
C.C. 39.000.275 de Ciénaga (Magd.)